

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0451/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0451/2022/OPNT, interpuesto por la persona recurrente ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 220458522001252. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Querétaro, con número de folio 220458522001252, requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito sueldo bruto y neto, cargo y puestos que ha ocupado del 2015 a la fecha el c. Felipe Fernando macias, actual diputado federal.» (sic).

SEGUNDO. - El día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente ¹ [REDACTED] presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220458522001252, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en Organigrama propuesto por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y remitiendo los siguientes documentos: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220458522001252, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número SA/CG/696/2022, de fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista del informe justificado y los documentos exhibidos a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se llevó a cabo el día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar cualquier manifestación, respecto del informe justificado. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, la ahora recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos

obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como el directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial; y los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; misma que coincide con la solicitada por la parte recurrente, por lo cual, esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta mediante oficio sin número de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado informó: «[...] **ESTE SUJETO OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA ATENDER SU PETICIÓN** [...] se le sugiere dirigir su solicitud de información a la “Cámara de Diputados” para que la entidad competente esté en posibilidad de atender su petición [...]» (sic). Lo anterior, motivó la inconformidad de la persona recurrente, quién manifestó: «me respondieron que son incompetentes para responder mi solicitud, sin especificarme si laboró o no en municipio en el periodo solicitado [...]» (sic). En su informe justificado, mediante oficio CG/UTAIP/683/2022, la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, informó «[...] debido a un error involuntario sin dolo ni mala fe y atribuible al desconocimiento de los cargos públicos ocupados por el Diputado Federal Felipe Fernando Macías, en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós le fue solicitada la información a la Secretaría de Administración [...] la dependencia antes mencionada como depositaria de la información requerida remite lo antes solicitado mediante oficio SA/CGC/696/2022, mismo que se anexa, subsanando así la información requerida [...]» (sic). Mediante oficio SA/CGC/696/2022, la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, informó: «[...] la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a ésta Secretaría de Administración remite la siguiente información: “El C. Felipe Fernando Macías Olvera ostentó un cargo de regidor del 01 de octubre de 2015 al 10 de julio de 2018, y percibió un sueldo bruto de \$63,384.90 y un sueldo mensual neto de \$48,603.48, durante su gestión. [sic]” [...]» (sic). Información que coincide con la solicitada por la parte recurrente, misma que le fue notificada por esta Comisión, sin que manifestara inconformidad alguna en el plazo legal concedido para ello. -----

De lo anterior se desprende que la persona recurrente se inconformó respecto de la respuesta de incompetencia del sujeto obligado, lo cual, fue reconocido por el sujeto obligado, manifestando que por un error involuntario atribuible al desconocimiento de los cargos públicos ocupados por el servidor público citado por la persona recurrente; sin embargo, a su informe justificado anexó la respuesta emitida por la Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración, en la que informó el sueldo bruto y neto, así como cargo ocupado por el servidor público citado del 1 uno de octubre de 2015 dos mil quince al 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho; información que coincide con la solicitada por la persona recurrente -como se analizó en el párrafo anterior-, sin que manifestara inconformidad alguna -en el plazo legal concedido para ello-. En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 42, 43, 121, 136, 137 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente¹ [REDACTED] en contra del Municipio de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 140, 144 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----
ash

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

**Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**